Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	OCTAVIO GIRALDO HERRERA
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Radicado	05001-40-03-**014-2007-00518**-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto:	**116**

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

> ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
>
> (…)
>
> 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
>
> (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día desde el 11 de marzo de 2019 (PDF 040 págs. 8 y ss., fls. 98 y ss. Expediente físixo), se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por OCTAVIO GIRALDO HERRERA en contra de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Revisado el expediente no existen medidas decretadas.

TERCERO: No se hace necesario ORDENAR desglose dado que el mandamiento se libró por los honorarios fijados al curador.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87a12271e78611b802314229c2fcd2a16dce63071ea31af0519c47c30331d0b**
Documento generado en 30/09/2022 09:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica